"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 251 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 15 SEP. 2021

VISTO:

El Oficio N° 254-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 07 de setiembre de 2021, emitido por la Oficina de Administración; el Oficio N° 612-2021-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GGyM, de fecha 03 de setiembre de 2021 que contiene el Informe N° 055-2021-AYDQ-HRDC/USG; el Oficio N° 575-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, de fecha 15 de setiembre de 2021, que contiene el Informe Legal N° 236-2021-HRDC/O.AJ/GASC; y;

CONSIDERANDO

Que, el Hospital Regional Docente de Cajamarca, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, depende administrativa, funcional y presupuestalmente del Gobierno Regional Cajamarca y normativamente del Ministerio de Salud, desarrollando actividades de prevención, recuperación y rehabilitación, así como docencia e investigación.

Que, con fecha 18 de mayo de 2021, se suscribió el Contrato N° 009-2021-HRDC derivado de la Contratación Directa N° 001-2021-HRDC, con el CONSORCIO HEPTÁGONO, integrado por las empresas SOLUCIONES SAN JOAQUÍN E.I.R.L. y COAM CONTRATISTAS S.A.C. cuyo objeto es la ejecución de la IOARR **"CONSTRUCCIÓN DE LA SALA DE CUIDADOS INTENSIVOS, ADQUISICIÓN DE BRONCOSCOPIO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y MONITOR MULTIPARÁMETRO, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ESS REGIONAL CAJAMARCA – CAJAMARCA LOCALIDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, por el monto de **S/ 1'456,500.00** (un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, el que ha sido ampliado; el mismo que fue suscrito en el ámbito de aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF y D.S. N° 168-2020-EF;

Que, con fecha 20 de agosto de 2021 el **Residente de Obra** presenta el expediente técnico del adicional de obra en atención a que mediante asiento n° 72 de fecha 03 de agosto de 2021, la Entidad recomendó el cambio de terminado de vinílico por porcelanato y mediante asiento n° 79 de fecha 10 de agosto de 2021 el Supervisor recomienda el terminado de media caña en los encuentros de la pared con el piso, para mejorar la limpieza y funcionalidad de la obra y mediante asiento n° 80 de fecha 11 de agosto de 2021, el residente informa que respecto a la recomendación del Supervisor no se encuentra considerada dentro del expediente técnico y implicaría un adicional de obra.

Que, con fecha 23 de agosto de 2021 el Supervisor de Obra eleva el Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 presentado por el contratista de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA SALA DE CUIDADOS INTENSIVOS; ADQUISICIÓN DE BRONCOSCOPIO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y MONITOR MULTIPARÁMETRO, ADEMÁS OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS REGIONAL CAJAMARCA—CAJAMARCA EN LA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 251 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 15 SEP. 2021

LOCALIDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", adjuntando su Informe N° 02-AYDV-2021-ASG-HRDC/SE, de fecha 23 de agosto de 2021, en cuyas Conclusiones opina que es **PROCEDENTE** el Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, ya que se justifica técnica y legalmente, cumpliendo con presentar la documentación que contempla la Ley; por lo que, recomienda aprobar el Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.

Que, con fecha 25 de agosto de 2021, la Consultora Externa del Hospital, por el área usuaria emite el Informe N° 047-2021-AYDQ-HRDC/USG, en el que indica que no se emitido disponibilidad presupuestal, por lo que mediante Oficio N° 590-2021-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG y M, de fecha 26 de agosto de 2021, solicitan a la Oficina de Planeamiento Estratégico informe si existe disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Memorándum N° 824-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, de fecha 01 de setiembre la Oficina de Planeamiento Estratégico informa que no cuenta con disponibilidad de crédito presupuestal para ejecutar el adicional n° 02 con deductivo vinculante n° 02, lo que se informó mediante Oficio N° 612-2021-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG y M, de fecha 03 de setiembre a la Oficina de Administración.

Que, finalmente mediante Informe N° 055-2021-AYDG-HRDC/USG, de fecha 07 de setiembre de 2021 la Consultora Externa concluye que: El adicional 02 y deductivo vinculante 02, ha sido ejecutado por la empresa contratista en su totalidad, dado que dicha situación no está permitida por la Ley de Contrataciones del Estado, ya que no es posible la regularización de prestaciones adicionales posteriores a su ejecución, es por ello que considera improcedente dicha solicitud y solicita a la supervisión el sustento del porque permitió dichas prestaciones sin haber sido aprobadas previamente.

Que, estando a lo anotado, se debe tener en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado ha otorgado a la Entidad la potestad de, ordenar prestaciones adicionales de obra, hasta por el 15% del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y cumplan con las condiciones y requisitos que la norma de la materia establece.

Que, al respecto el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor de siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% "* .

Que, asimismo el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento acotado establece: *"El* ***contratista*** *presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 251 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 15 SEP. 2021

en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último."

Que, artículos anotados establecen las condiciones y causales que deben concurrir para que **el contratista solicite un adicional de obra a la Entidad**; no obstante ello, como se puede verificar de la Carta N° 025-2021/HEP/INF, de fecha 20 de agosto de 2021, es el residente de obra quien presentó el expediente técnico de dicho adicional.

Que, al respecto el numeral 179.2 del artículo 179 del Reglamento establece: *"Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, **no estando facultado a pactar modificaciones al contrato**."*; es decir, el residente de obra es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista como responsable técnico de la obra; para aquellas actividades habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra **que no impliquen tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato**; ello por cuanto, las modificaciones del contrato solo pueden pactarse entre los sujetos de la relación contractual y es evidente que en el presenta caso, los sujetos de la relación contractual son LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, quienes suscribieron el Contrato N° 009-2021-HRDC; de lo que se colige que el contratista no cumplió con el primer requisito para solicitar un adicional de obra; sin embargo, el supervisor y el área usuaria omitieron tal situación y se pronunciaron respecto al fondo del asunto; por ello, **PESE A NO CORRESPONDER PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO** se procederá a analizar el mismo a la luz de lo informado tanto por el supervisor como por el área usuaria.

Que, de la revisión de la documentación se tiene que la solicitud de adicional de obra n° 02 deductivo vinculante n° 02, tiene como antecedente las observaciones realizadas por la Entidad en el asiento n° 72 de fecha 03 de agosto de 2021, en el que recomendó el cambio de terminado de vinílico por porcelanato y mediante asiento n° 79 de fecha 10 de agosto de 2021 el Supervisor recomienda el terminado de media caña en los encuentros de la pared con el piso, para mejorar la limpieza y funcionalidad de la obra y mediante asiento n° 80 de fecha 11 de agosto de 2021, el residente informa que respecto a la recomendación del Supervisor no se encuentra considerada dentro del expediente técnico y implicaría un adicional de obra.

Que, como se puede observar en el expediente técnico de adicional de obra n° 02 deductivo vinculante n° 02, éste se remitió a la Entidad dentro de los quince días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, posteriormente el Supervisor -conforme a lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- remitió a la Entidad, la conformidad sobre el expediente técnico de obra; mediante Carta N° 002-AYDV-ASG-HRDC/SE, de fecha 23 de agosto de 2021.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 251 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 15 SEP. 2021

Que, el Expediente Técnico adicional de obra n° 02 deductivo vinculante n° 02, fue observado por el área usuaria mediante el Informe N° 047-2021-AYDQ-HRDC/USG, de fecha 25 de agosto de2021 de la consultora externa, ya que no se había solicitado -previamente a su aprobación por parte del Supervisor- la disponibilidad presupuestal, que es uno de los requisitos fundamentales para aprobar un adicional de obra conforme a lo establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento; es por ello que, el área usuaria solicita disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento Estratégico y mediante Memorándum N° 824-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, de fecha 01 de setiembre, ese Despacho le informa que no cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Siendo que el proyectista no emite pronunciamiento en ninguna de las consultas que hizo la Entidad respecto al Expediente Técnico, el área usuaria a través de su consultora externa se pronunció mediante el Informe N° 055-2021-AYDG-HRDC/USG, de fecha 07 de setiembre de 2021; en el que concluye: *"**El adicional 02 y deductivo vinculante 02, ha sido ejecutado por la empresa contratista en su totalidad según antecedentes descritos**, **no estando permitido** por la ley de contrataciones del Estado, **la regularización de prestaciones adicionales posteriores a su ejecución**, es por ello que se considera improcedente dicha solicitud, por lo que se pide a la supervisión el sustento del porque permitió dichas prestaciones sin haber sido aprobadas previamente, (...)".* (énfasis agregado)

Que, de lo informado por la consultora externa se colige que, el contratista con la anuencia del Supervisor de Obra ejecutó el adicional n° 02 y deductivo vinculante n° 02 y pretende que se apruebe en vías de regularización; al respecto el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece claramente que **SOLO** procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando **PREVIAMENTE** se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y **CON LA RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD** o del servidor del siguiente nivel de decisión.

Que, de la revisión de la documentación remitida se observa que, en efecto mediante Asiento 103 del Cuaderno de Obra Electrónico, de fecha 28 de agosto de 2021 el Residente de Obra informa que **SE REALIZÓ LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO** "CONSTRUCCIÓN DE LA SALA DE CUIDADOS INTENSIVOS; ADQUISICIÓN DE BRONCOSCOPIO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y MONITOR MULTIPARÁMETRO, ADEMÁS OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS REGIONAL CAJAMARCA—CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", lo que permite corroborar lo informado por la consultora externa del área usuaria, que el adicional y deductivo ya fue ejecutado, pese a que el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, señala de manera expresa que

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 251 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 15 SEP. 2021

solo procede ejecutar adicional de obra que previamente cuenten con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad.

Que, asimismo la consultora externa del área usuaria, en el mismo Informe N° 055-2021-AYDQ-HRDC/USG, de fecha 07 de setiembre de 2021, informa que mediante Carta N° 038-2021/AMAT/HRDC/SE, de fecha 02 de setiembre de 2021, el Supervisor de Obra otorgó el Certificado de Conformidad de la Obra y solicita que se conforme el Comité de Recepción de Obra, acto que ratifica que dicha obra ha sido concluida.

Que, a mayor abundamiento conforme a lo señalado en la Opinión N° 090-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado señala en el punto 2.1.4: *"Así, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, **de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**."*

Que, de lo anotado se evidencia que la Entidad es la única que tiene potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, **dichos adicionales se realizarán previa notificación al contratista de la resolución en la que la Entidad se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución del adicional**; ergo, todo adicional se ejecuta siempre que la Entidad, haya notificado previamente, la procedencia del mismo; sin embargo, de la revisión de la documentación remitida a su Despacho se observa que, ***EL CONTRATISTA EJECUTÓ PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA SIN QUE PREVIAMENTE LA ENTIDAD SE HAYA PRONUNCIADO SOBRE SU PROCEDENCIA***; por lo que, a la fecha, sería ilegal que la Entidad apruebe un adicional que ha sido ejecutado sin el pronunciamiento expreso y previo de la Entidad, requisito indispensable para otorgarlo.

Que, mediante Oficio 575-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, de fecha 15 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 236-2021-HRDC/O.AJ/GASC, en el que se considera improcedente que se otorgue el adicional de obra n° 02 y deductivo vinculante n° 02, del Contrato N° 009-2021-HRDC (IOARR "CONSTRUCCIÓN DE LA SALA DE CUIDADOS INTENSIVOS; ADQUISICIÓN DE BRONCOSCOPIO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y MONITOR MULTIPARÁMETRO, ADEMÁS OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS REGIONAL CAJAMARCA—CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA") derivado de la Contratación Directa N° 001-2021-HRDC, de acuerdo a lo informado por el área usuaria y lo dispuesto por la Oficina de Administración mediante Oficio N° 254-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 07 de setiembre de 2021;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 251 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 15 SEP. 2021

Que, con Resolución Directoral N° 84-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 07 de abril de 2021 se dispone en el numeral 5 del Artículo Primero, delegar al Jefe de la Oficina de Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Cajamarca la facultad de modificar contratos relativos a contrataciones de servicios, consultorías, ejecución de obras y adquisición de bienes, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. N° 377-2019-EF y por el D.S. N° 168-2020-EF y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento Estratégico y de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Resolución Directoral N° 84-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 07 de abril de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el adicional de obra n° 02 y deductivo vinculante n° 02, del Contrato N° 009-2021-HRDC (IOARR "CONSTRUCCIÓN DE LA SALA DE CUIDADOS INTENSIVOS; ADQUISICIÓN DE BRONCOSCOPIO, CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO Y MONITOR MULTIPARÁMETRO, ADEMÁS OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS REGIONAL CAJAMARCA—CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA") derivado de la Contratación Directa N° 001-2021-HRDC, solicitado por el Residente de Obra; por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Segundo Saúl Cabanillas Velásquez
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD. N°1808

SSCV-OEA-HRDC
Cc
Dirección General
Of. Asesoría Jurídica
Of. Planeamiento
Of. Logística
Of. Servicios Generales y Mantenimiento
Archivo
Folios 06

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"